

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHAMBO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 5 del artículo 264, faculta a los gobiernos seccionales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 numeral 4; otorga entre sus competencias exclusivas a los gobiernos municipales; prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral quinto del artículo 264, faculta a los gobiernos seccionales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 569, establece como objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos, municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 584, manifiesta que la contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la Municipalidad o distrito metropolitano en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento;

Que, se cuenta con los informes; técnico, financiero y jurídico respecto al monto de la inversión sobre la obra pública y los beneficiarios de la misma; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN FAVOR DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO, POR LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN CHAMBO.

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer el beneficio real, y proporcionado a las propiedades urbanas, por la construcción y mejoramiento del sistema de

agua potable del cantón.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- Constituye el costo total de la obra invertida en el sector urbano, tomando en cuenta que dichos valores deberán ser cobrados a través de la Ordenanza que regula el cobro de tasas de servicios de agua potable en el cantón Chambo; en base al informe técnico emitido por el Departamento de Obras Públicas del GAD Municipal a través de la jefatura de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, en cuya jurisdicción se ejecutó la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones por este concepto.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la Contribución especial de mejoras, todos los entes públicos, personas naturales y jurídicas que son beneficiarios de la obra de acuerdo a la disposición legal establecida de acuerdo al Art. 569 del COOTAD.

Art. 5.- CONTRIBUCION.- La contribución especial de mejoras, será cobrado por la Municipalidad, prorrateando el monto total de inversión de la obra para el número de beneficiarios o predios del área urbana, de acuerdo al avalúo predial municipal, realizando un proceso de calculo con las normas de valoración vigentes a la fecha anterior de la iniciación de la obra cumpliendo con el Art. 576 del COOTAD, de las propiedades beneficiadas; en dividendos anuales los mismos que podrán ser pagados de forma mensual a un plazo de cinco años previo emisión de título de crédito emitido por la Dirección Financiera, a través de la Jefatura de Rentas, con informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Art. 6.- REBAJAS.- Considerando el Art. 569 del inciso segundo del COOTAD, y el Art. 264 en su numeral 5 de la CONSTITUCION, la contribución especial de mejoras el GADMCH cobrara el 25% del costo total de la obra: Construcción, Rehabilitación Captación Y Conducción del Sistema de Agua Potable del Cantón del Chambo, Prorrateando estos valores de acuerdo al Art. 5 de la presente ordenanza.

Art. 7.- RECAUDACION.- La recaudación de la contribución que se establece en virtud de esta ordenanza, se hará a través de un título de crédito, emitido en la facturación del pago del impuesto Predial y de forma anual por cinco años.

Art. 8.- BASE DEL TRIBUTO. Para la debida aplicación de esta ordenanza y el control que corresponda, se hace referencia al contrato N° 042- IMCH-2058 correspondiente a la construcción, rehabilitación, captación y conducción del primer tramo del sistema de agua potable del Cantón Chambo por un monto de 138.523,35\$ respectivamente, la Administración Municipal establecerá los procedimientos y mecanismos que fueren necesarios para dichos fines.

Art. 9.- FORMA DE PAGO.- Se realizara de acuerdo a lo establecido en el art. 5, v 6 de esta ordenanza y mediante el siguiente detalle.

MONTO TOTAL INVERTIDO	N° DE TOTAL BENEFICIARIOS	MONTO A PRORRATEAR 25%	PLAZO EN ANOS	N° DE CUOTAS
138.523,35 \$	2400	34585,345	5	5

Art. 10.- DE LOS DESCUENTOS.- Los contribuyentes que realicen pagos de contado de las contribuciones establecidas de mejoras, tendrán derecho a que se les reconozca los siguientes descuentos sobre el monto total de la misma.

PLAZO	% DE DESCUENTO
1 CUOTA o Pago inmediato	30%

Art. 11.- INTERESES.- Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerán a los 365 días del ingreso del valor de cada cuota.

Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior se cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el máximo interés convencional permitido por la ley de acuerdo a la tasa que maneja el Banco Central Del Ecuador.

Art. 12.- DIVISION DE DEBITOS.- En el caso de división entre copropietario entre coherederos de propiedades con débitos pendientes de contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar el prorrateo de la deuda. Mientras no exista plano del inmueble para facilitar la subdivisión del débito.

Art. 13.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, ni el señor Registrador de la Propiedad del cantón Chambo, registrarla cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades cuya transferencia de dominio se vayan a efectuar no tengan deudas pendientes por contribución especial de mejoras. En caso de incumplimiento de lo prescrito en este artículo los notarios y los registradores de la propiedad serán responsables por el monto de las contribuciones especiales de mejoras y además serán sancionados con una multa de 1 RBU sin perjuicio de las acciones legales por daños y perjuicios a las que independientemente hubiere lugar por las omisiones realizadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quedan derogadas expresamente: las ordenanzas, reformas, acuerdos, así como también todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Para los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Chambo Llegare a ejecutar obras de similar naturaleza que se financien con prestamos, el plazo de amortización podrá variar a criterio de la entidad u organismo crediticio no obstante lo señalado en los artículos precedentes que se refieren a plazos de cobro.

TERCERA.- Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en los Arts. 392 y 593 segundo inciso del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, si no se resolviere en la instancia administrativa, se tramitara por la vía judicial contencioso tributaria.

CUARTA.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras señaladas en esta ordenanza, se incluirán todos los propietarios que se encuentran en la circunscripción del Área urbana u aquellos predios que de una u otra manera se beneficien del sistema de agua potable.

DISPOSICION FINAL.

PRIMERA.- Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, en los casos no previstos en esta ordenanza la funcionaria o funcionario recaudador respectivo o quien haga sus veces se remitirá a lo dispuesto en las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales metropolitanos Art. 569 subsiguientes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CHAMBO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.

Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

Abg. Luis Ayala Ayala

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO (E)

CERTIFICO: que la "**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN**

ESPECIAL DE MEJORAS EN FAVOR DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO, POR LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN CHAMBO", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en Sesión Ordinaria de fecha veinte y seis de noviembre del 2014; y, en sesión Extraordinaria de fecha seis de diciembre del 2014, en primero y segundo debate respectivamente.

Abg. Luis Ayala Ayala

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE
CHAMBO (E)

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **"LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN FAVOR DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO, POR LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN CHAMBO"** y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Chambo, 8 de diciembre del 2014

Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente **"LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN FAVOR DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO, POR LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN CHAMBO"**, el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce. LO CERTIFICO.

Chambo, 08 de diciembre del 2014

Abg. Luis Ayala Ayala

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE
CHAMBO (E)